

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 014
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TORNEO DE DOMINO" EN LA CALLE RIO GRANDE ESQUINA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El próximo 31 de julio de 2004, en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., la Comunidad Shangai estará celebrando su actividad denominada "*Torneo de Domino*", en la Calle Río Grande, esquina Calle Henna del sector de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización y disfrute entre los residentes de la Comunidad. En la misma habrá música y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada “*Torneo de Domino*” de la comunidad Shangai, a celebrarse el próximo 31 de julio de 2004, en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 31 de julio de 2004 de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y específicamente limitado al perímetro que a esos efectos identifique el Coronel de la Policía Municipal de San Juan delimitado dentro del área geográfica que comprende la Calle Río Grande, esquina Calle Henna del sector de Villa Palmeras en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE